

**Pemex Exploración y Producción**

**Reparación de Fugas en el Oleogasoducto de 24 Pulgadas de la Plataforma Tsimin-A hacia la Plataforma May-A, en la Sonda de Campeche**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9G-22-0464-2019

464-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	223,697.1
Muestra Auditada	223,697.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

### **Resultados**

**2018-9-90T9N-22-0464-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni ejecutaron un adecuado programa de mantenimiento de la infraestructura del oleogasoducto de 24 pulgadas de la plataforma Tsimín-A hacia la plataforma May-A, por lo que no cumplió el Plan de Implantación del Sistema de Confiabilidad Operativa y del Sistema de Seguridad y Protección Ambiental, toda vez que la falta de mantenimiento derivó en la necesidad de contratar la reparación de fugas por 186,238,257.49 pesos, en incumplimiento artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción XII, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; artículos 4 y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**2018-9-90T9N-22-0464-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incluyeron, ejecutaron y pagaron el concepto núm. 2 "Reporte de integridad del ducto clave 263..." sin que forme parte del objeto e integridad del contrato núm. 640837805, ni del anexo DT1 del convenio privado para la ejecución de los trabajos relativos a la reparación de fugas en el oleogasoducto de 24 pulgadas de la plataforma Tsimín-A hacia la plataforma May-A, en la sonda de Campeche, que no obstante estar comprobado, no cuenta con la justificación de la necesidad de su ejecución, ni el requerimiento para dicha actividad. en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; artículos 11, fracción I, y 14, fracción V de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, cláusulas 2 y 4 del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805 y cláusula tercera del convenio privado para la ejecución de los trabajos del anexo DT1.

**2018-6-90T9G-22-0464-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por concepto de la inclusión, ejecución y pago del concepto núm. 2 "Reporte de integridad del ducto clave 263..." por un monto de 69,341,007.51 pesos (sesenta y nueve millones trescientos cuarenta y un mil siete pesos 51/100 M.N.), por la inclusión y pago de esta actividad que no forma parte del objeto e integridad del contrato núm. 640837805 ni del

anexo DT1 del convenio privado para la ejecución de los trabajos relativos a la reparación de fugas en el oleogasoducto de 24 pulgadas de la plataforma Tsimín-A hacia la plataforma May-A, no obstante estar comprobado, lo cierto es que no cuenta con la justificación de la necesidad de su ejecución, con información que acredite requerimiento de dicha actividad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero y Artículos 11, fracción I, y 14, fracción V, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; cláusulas segunda y cuarta del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805, y cláusula tercera del convenio privado para la ejecución de los trabajos del anexo DT1.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

La inclusión del concepto núm. 2 "Reporte de integridad del ducto clave 263..." sin que esta actividad forme parte del objeto e integridad del contrato ni del anexo DT1 del convenio privado para la ejecución de los trabajos, ni que cuente con la razón de incluir la ejecución del concepto núm. 2 "Reporte de integridad del ducto clave 263, incluye corrida de diablo, en ducto en clave 263 de 36 pulgadas de diámetro por 56 kilómetros de la plataforma enlace litoral A a la plataforma enlace Pol A con equipo instrumentado de alta resolución" ya que este concepto es ajeno al objeto del contrato.

2018-9-90T9N-22-0464-08-003

### **Promoción de Responsabilidad Administrativa**

#### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, desde el inicio de la obra relativa a la reparación de fugas en el oleogasoducto de no contaban con la libranza del ducto de 36 pulgadas de diámetro de la plataforma Tsimín-A hacia la plataforma May-A, en la sonda de Campeche, con clave 263 de la plataforma Enlace Litoral A a la plataforma Enlace Pol-A, ni con el estudio que presentaban las válvulas, lo que impactó en el programa de ejecución de los trabajos y originó la formalización del convenio modificatorio para la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; Clausulas 17.1 y 17.2 del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805; Apartados VIII.2.2, VIII.2.5, VIII.2.6 de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento de Pemex y del apartado 9.1.1.3, Disponibilidad de las instalaciones, del anexo B del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. 640837805; artículos 4 y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2018-6-90T9G-22-0464-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1.00 pesos (un peso 00/100 M.N.), por el incumplimiento de las actividades de

inspección del fondo marino en la zona que se habría de intervenir, la toma de video y asegurar la calidad del dragado mediante buceo, que se incluían en los trabajos de reparación mediante la envolvente metálica de cavidad anular y sistema de sellos para servicio amargo en la especialidad de ductos marinos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero y Apartados 7.1.2.11, Buceo de inspección marina, del Anexo "B", Especificaciones generales; y A1.1, número 6, y A1.4 número 10, del Anexo B-1, Especificaciones particulares, del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1166/2018 del 20 de noviembre de 2018 signado por la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras indicó que no eran aplicables la inspección del fondo marino, la toma de video y asegurar la calidad del dragado con buceo de inspección para la instalación de acolchonamiento y protección mecánica de la línea en la zona de reparación.

#### **2018-6-90T9G-22-0464-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,026,467.36 pesos (tres millones veintiséis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), por el pago indebido de 1.29 días en el concepto núm. 3, "Tarifa de tiempo de espera de embarcación de construcción por malos tiempos, interferencias o actos de PEP, que incluye embarcaciones de apoyo" que no fueron validados por la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; Cláusula 23 del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805; y el alcance 1.1, tarifa de tiempo de espera de embarcación de construcción por condiciones climatológicas adversas, interferencias o acto de PEP.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

De la revisión al oficio núm. PEP-DG-SSE-GPIM-028-2018 de fecha 8 enero de 2018 signado por la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina se constató que sólo se autorizó un tiempo de espera para la instalación de válvulas de seccionamiento en las plataformas los días del 2 al 4 de diciembre de 2017, lo que representó una diferencia de 1.29 días con los días autorizados y pagados.

#### **2018-6-90T9G-22-0464-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,480,124.38 pesos (diez millones cuatrocientos ochenta mil ciento veinticuatro pesos 38/100 M.N.), por la diferencia entre la propuesta económica presentada por la contratista adjudicada y la calculada por la ASF. ya que no incluyó en las bases de licitación núm. PEP-CAN-O-GCSEYP-00047485-17-1 las condiciones a que se sujetarían el análisis y el cálculo del factor de financiamiento de la propuesta económica y anunciar que las contratistas

participantes debían proponer su financiamiento, por lo que no se aseguró la obtención de las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de inclusión en las bases de licitación de las condiciones a que se sujetarían el análisis y el cálculo del factor de financiamiento de las propuestas de los contratistas.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 82,847,600.25 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

#### **Resumen de Resultados y Acciones**

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, 6 generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

#### **Dictamen**

##### **Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:**

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

C. Annabel Quintero Molina

#### **Apéndices**

##### **Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción XII, del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción. Artículos 11, fracción I, y 14, fracción V de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, cláusulas 2, 4, 17, 17.1, 17.2 y 23 del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805, cláusula tercera del convenio privado para la ejecución de los trabajos del anexo DT1, Apartados VIII.2.2, VIII.2.5, VIII.2.6 de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento de Pemex, apartado 9.1.1.3, Disponibilidad de las instalaciones, del anexo B del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. 640837805 Apartados 7.1.2.11, Buceo de inspección marina, del Anexo B, Especificaciones generales, A1.1, número 6, y A1.4 número 10, del Anexo B-1, Especificaciones particulares, del contrato de obra pública a precio mixto núm. 640837805 y el alcance 1.1, tarifa de tiempo de espera de embarcación de construcción por condiciones climatológicas adversas, interferencias o acto de PEP; artículos 4 y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.